

ABC de la agenda legislativa y regulatoria

Tres proyectos de ley, un paquete de decretos y dos medidas de emergencia, en lenguaje ciudadano.

DIRIGIDO A	FECHA	DOCUMENTO
Dirección de Comunicaciones	Septiembre de 2026	Insumo de narrativa ciudadana

6

medidas: cuatro de la agenda legislativa y dos decretos de emergencia

9

instrumentos: 2 actos legislativos, 2 leyes orgánicas, 1 ley ordinaria y 4 decretos

5

artículos de la Constitución intervenidos

3

registros públicos nuevos, en datos abiertos

La idea que une las seis medidas

Un Estado más cerca del territorio, más claro ante la ciudadanía y capaz de responder a la emergencia sin renunciar a las garantías.

La agenda legislativa del Ministerio del Interior busca que el Estado se acerque a donde vive la gente y que, al mismo tiempo, se deje mirar por ella. De ahí se desprenden dos líneas narrativas que ordenan la agenda legislativa, a las que se suma una tercera para las medidas expedidas con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026.

Acercar el poder al territorio

La **experimentación territorial** permite que los territorios prueben antes de que el país generalice; los **Delegados de Gobierno** hacen que el Gobierno nacional llegue a la región como uno solo y no en quince pedazos; y **Barranquilla como capital alterna** lleva el ejercicio del poder nacional, por primera vez, fuera del perímetro de Bogotá.

Hacer visible el ejercicio del poder

El **paquete de transparencia y probidad legislativa** convierte la transparencia en dato consultable: quién financia, quién gestiona, quién influye y en qué van los proyectos que se postulan para las regiones.

Responder a la emergencia sin renunciar a las garantías

Los dos decretos legislativos expedidos por el sismo del 10 de agosto —**reconstrucción de servicios esenciales y cementerios y custodia forense**— actúan con la urgencia que exige la calamidad, pero acotados en su alcance, en su duración y en aquello que no pueden tocar.

LA AGENDA LEGISLATIVA Y REGULATORIA, EN UNA LÍNEA

1 • Experimentación territorial

Probar antes de generalizar: que los territorios demuestren lo que pueden hacer, con plata, con plazos y con evaluación.

2 • Transparencia y probidad

Que cualquier colombiano pueda saber, gratis y en línea, quién influye en las leyes que lo afectan.

3 • Barranquilla capital alterna

El poder nacional también puede ejercerse desde el Caribe, con plena validez y sin quitarle nada a Bogotá.

4 • Delegados de Gobierno

Un solo Gobierno en cada región, con un responsable con nombre propio y plazos para responder.

LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO (DECRETO 1261 DE 2026)

5 • Reconstrucción de servicios esenciales

Que el agua, la luz y el saneamiento vuelvan en semanas y no en meses, con una habilitación transitoria y acotada, articulada con las medidas del sector vivienda.

6 • Cementerios y custodia forense

Atender el riesgo sanitario de los camposantos colapsados sin que ninguna familia pierda la posibilidad de recuperar a los suyos.

Elaborado a partir del resumen ejecutivo presentado al Consejo de Ministros del 19 de agosto de 2026, de los talking points de la agenda legislativa y de los proyectos de decreto legislativo de emergencia. Cifras, plazos y referencias normativas corresponden a lo consignado en esos documentos.

1 Ley de experimentación territorial

Proyecto de ley orgánica. Adiciona los artículos 36A a 36F a la Ley 1454 de 2011 (LOOT) y el artículo 97A a la Ley 1437 de 2011.

OBJETIVO PRINCIPAL

Crear una figura que hoy no existe en Colombia: la posibilidad de que un territorio **pruebe, por un tiempo definido y con reglas claras, una forma distinta de ejercer una competencia**, para que el país decida después —con evidencia y no con intuición— si esa forma se extiende a todos, se ajusta o se abandona.

QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER

Colombia reconoce la descentralización y la autonomía territorial, pero las entidades territoriales tienen capacidades institucionales, fiscales y técnicas muy distintas entre sí. Hoy el ordenamiento solo ofrece dos caminos frente a una competencia: **transferirla de manera definitiva y para todos, o no transferirla**. No hay un camino intermedio para ensayar.

Ese diseño produce dos riesgos conocidos. Cuando se transfiere sin medir, hay territorios que reciben responsabilidades que no pueden asumir y el que termina pagando el costo es el ciudadano que necesita el servicio. Y cuando, por prudencia, no se transfiere nada, se frena a los territorios que sí tienen la capacidad y el conocimiento para hacerlo mejor. **La reforma resuelve el dilema permitiendo probar antes de decidir.**

PRINCIPALES CAMBIOS QUE PROPONE

- **Programas piloto autorizados por ley.** Ningún experimento nace de una decisión administrativa: cada programa requiere una ley que lo autorice, con objeto, duración y requisitos definidos.
- **Una ruta con seis pasos y responsables claros:** el Concejo o la Asamblea aprueba la solicitud de participar; la Comisión de Ordenamiento Territorial verifica los requisitos y emite concepto; el Gobierno expide el decreto con las entidades autorizadas; el Congreso aprueba la ley habilitante; la entidad ejecuta y remite sus normas al Ministerio del Interior; y el Congreso cierra el ciclo.
- **Duración acotada:** en principio hasta ocho años, prorrogables o modificables hasta por cuatro años más.
- **Tres salidas posibles y una de ellas es dar marcha atrás:** generalizar la competencia a todas las entidades de la misma categoría, prolongarla o modificarla, o abandonar el programa con retorno al estado anterior.
- **Evaluación obligatoria:** informes antes del vencimiento, con estudios de impacto social, financiero y fiscal, más un informe anual cada marzo.
- **Límites expresos:** ningún piloto puede versar sobre el ejercicio de una libertad o un derecho fundamental, ni suspender normas constitucionales, estatutarias, tributarias, aduaneras o de orden público, ni introducir discriminaciones injustificadas. Y todo piloto exige recursos fiscales suficientes.
- **Triple control:** constitucional (cada piloto se aprueba por ley sujeta al control de la Corte), administrativo (el Ministerio revisa la legalidad de los actos territoriales, que le son remitidos como requisito de validez) y contencioso (demanda de nulidad si el acto ilegal no se retira). Además, la Nación puede reasumir las facultades en cualquier momento si el piloto no cumple su objeto.

A QUIÉNES BENEFICIA

Territorios con capacidad

Hoy están frenados por reglas idénticas para realidades distintas y podrán demostrar lo que saben hacer.

Territorios con menor capacidad

Dejan de estar expuestos a recibir cargas que no pueden asumir: nadie es obligado a participar y la participación es voluntaria y solicitada.

Ciudadanía usuaria de los servicios

El estándar es la evidencia sobre resultados y no el cálculo político.

El Congreso

Decide sobre la distribución de competencias con datos y con evaluaciones en la mano.

IMPACTO CONCRETO EN LA VIDA DE LOS COLOMBIANOS

Si un departamento o un municipio está convencido de que puede prestar mejor un servicio que hoy maneja la Nación, ya no tendrá que esperar una reforma nacional para intentarlo: podrá pedirlo, probarlo por un plazo definido, con recursos asegurados y con indicadores públicos. **Si funciona, el país entero se beneficia porque la competencia se generaliza; si no funciona, se devuelve al estado anterior y nadie queda atrapado en un error.**

CÓMO SE ARTICULA CON LOS VALORES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO

Descentralización real, no retórica

El Gobierno se comprometió a que las decisiones se tomen cerca de donde se sienten sus efectos; esta figura convierte ese compromiso en un procedimiento concreto.

Responsabilidad fiscal

No hay competencia sin recursos: el proyecto prohíbe pilotos sin financiación suficiente, evitando la vieja práctica de trasladar responsabilidades sin plata.

Decisiones basadas en evidencia

Un Estado que mide lo que hace y que está dispuesto a corregir cuando los resultados no acompañan.

2 Paquete de transparencia y probidad legislativa

Acto legislativo (arts. 180, 182, 183 y 346 CP), ley orgánica de intereses y postulación (21 arts.) y ley de cabildeo (15 arts.).

OBJETIVO PRINCIPAL

Pasar de una transparencia **declarativa** a una transparencia **verificable y trazable**, que cualquier ciudadano pueda consultar en línea. Que se sepa quién representa qué intereses ante el Congreso, quién financió a quién, qué proyectos gestiona cada congresista para su región y quién participó en la redacción de una ley.

QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER

Colombia ya tiene reglas de conflicto de intereses y declaraciones de los congresistas, pero la información está **dispersa** y es difícil de rastrear. De ahí se derivan tres problemas concretos:

La frontera es borrosa

No se distingue con claridad entre el conflicto de intereses —el beneficio particular, actual y directo, que obliga a apartarse— y otros vínculos que la ciudadanía tiene derecho a conocer pero que no comprometen la imparcialidad, como el interés común a un sector o a una región, o el derivado de la financiación legal y registrada de una campaña.

La gestión regional vive en zona gris

Que un congresista impulse un proyecto de inversión para su región es parte de su función de representación, pero hoy no existe un marco que la delimite frente a la contratación pública. El resultado es el peor de los mundos: toda gestión queda bajo sospecha y, a la vez, nada queda registrado.

El cabildeo no tiene reglas

La interacción entre el Congreso y las organizaciones empresariales, gremiales, sociales o sectoriales hace parte del proceso democrático, pero no hay forma de saber quién representa a quién, con quién se reúne y qué incidencia tuvo en el texto de una ley.

PRINCIPALES CAMBIOS QUE PROPONE

2.1 • Reforma constitucional

Reglas claras sobre intereses y postulación.

- Eleva a la Constitución el estándar de **beneficio particular, actual y directo** como presupuesto del impedimento e incorpora la categoría del **interés declarable**, que no impide participar pero sí obliga a declararlo públicamente antes de intervenir o de votar.
- Reconoce que la **postulación formal de proyectos de inversión territorial** no constituye conflicto de intereses, bajo tres condiciones estrictas: que el congresista no intervenga en la adjudicación, celebración ni ejecución de los contratos derivados; que ni él ni los financiadores de su campaña tengan interés particular, actual y directo; y que la postulación se haga mediante registro público.
- **Amplía la pérdida de investidura**: participar con conflicto de intereses; omitir, ocultar o falsear la declaración pública; y gestionar proyectos que no estén postulados en el registro.

2.2 • Ley orgánica

Un registro público de intereses y postulaciones.

- Crea un registro **electrónico, gratuito, de consulta libre y en datos abiertos**, administrado por el DNP, con cinco componentes: declaración de intereses, financiación electoral declarada, representación sectorial o territorial, postulación de proyectos y seguimiento de esas postulaciones.
- Define qué debe declarar cada congresista: actividades económicas y profesionales de los cuatro años anteriores, participaciones societarias y cargos directivos; acreencias superiores a 50 SMLMV con acreedor identificado; **la totalidad de los aportes, donaciones y créditos de campaña, sin umbral**, con sus beneficiarios finales; y regalos, viajes y patrocinios que superen 2 SMLMV por fuente.
- Establece la **muralla contractual**: la postulación es pública desde su radicación y no constituye acto administrativo, ordenación del gasto, iniciativa presupuestal ni derecho a la asignación de recursos. Desde que se asignan recursos, el postulante no puede recomendar proponentes ni intervenir en selección, adjudicación, modificaciones, pagos, supervisión o interventoría, y toda comunicación sustancial se incorpora al registro.

2.3 • Ley de cabildeo

Quién influye y cómo.

- **Registro de Cabilderos** con inscripción antes del primer contacto, identificando al representado, los beneficiarios finales, las materias y los contratos de representación.
- **Informes semestrales, agendas públicas** publicadas cada mes dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada reunión, y **huella legislativa**: las ponencias identifican las audiencias, las organizaciones oídas y los documentos de terceros.
- Delimita con precisión el alcance: quedan **excluidos** el derecho de petición individual, las audiencias públicas, la actividad académica o periodística y las comunicaciones personales ajenas a una estrategia organizada. **Nadie necesita registrarse para hablar con su congresista.**

A QUIÉNES BENEFICIA

Ciudadanía, veedurías y periodismo

Por primera vez tendrán una fuente única, abierta y trazable sobre los intereses que rodean la formación de las leyes.

Congresistas que actúan bien

Dejan de estar cobijados por una sospecha genérica y cuentan con reglas claras sobre qué pueden hacer y cómo.

Las regiones

Ganan un canal formal, público y verificable para que sus proyectos lleguen al presupuesto nacional.

Quienes hacen cabildeo legítimo

Organizaciones sociales, gremiales y empresariales: la regla es igual para todos y el acceso deja de depender de quién tiene la puerta abierta.

IMPACTO CONCRETO EN LA VIDA DE LOS COLOMBIANOS

Cualquier persona, desde su celular y sin pagar un peso, podrá saber **quién financió la campaña de su congresista**, qué proyectos postuló para su municipio y en qué van, con quién se reunió antes de votar una ley que la afecta y qué organizaciones entregaron documentos durante el trámite. Y si alguien oculta o falsea esa información, la consecuencia es la pérdida de investidura.

CÓMO SE ARTICULA CON LOS VALORES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO

Corrupción: instrumentos, no discursos

El paquete no crea una campaña de sensibilización: crea registros, plazos, sanciones y datos abiertos.

Recuperar la confianza

La desconfianza en el Congreso se combate mostrando cómo se decide, no pidiendo que se crea.

Representación territorial digna

Gestionar recursos para la región es legítimo; hacerlo a escondidas no lo es. El proyecto separa una cosa de la otra en lugar de criminalizar toda gestión.

Poder que se deja mirar

Es la contracara de la promesa de un Estado más cercano: cercanía con control ciudadano.

3 Barranquilla como capital alterna de la República

Proyecto de acto legislativo que adiciona el artículo 322A a la Constitución Política. Tres artículos.

OBJETIVO PRINCIPAL

Habilitar en la Constitución que los órganos y entidades del poder público del orden nacional puedan **sesionar, deliberar, adoptar decisiones y ejercer sus funciones desde Barranquilla**, en los términos que fije la ley, sin traslado de sede y sin que ello afecte la validez ni la eficacia de sus actuaciones. **La condición de Bogotá como capital de la República no se modifica**, y así queda dicho de manera expresa en el propio texto.

QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER

La Constitución designa a Bogotá como capital y fija allí la sede del Congreso, pero **no dice desde dónde pueden ejercer sus funciones los demás órganos del orden nacional**. Esa indeterminación tiene dos consecuencias prácticas: toda presencia institucional nacional fuera de la capital depende de decisiones administrativas reversibles —una resolución la crea y otra la deshace—, y la validez de lo que se decide desde otra ciudad queda expuesta a discusión interpretativa.

El efecto acumulado es un centralismo de hecho: para muchos trámites, decisiones y diálogos, el país sigue teniendo que viajar a Bogotá. En el Caribe, la distancia entre el ciudadano y el poder central ha sido históricamente de las más pronunciadas del país.

PRINCIPALES CAMBIOS QUE PROPONE

- **Adiciona el artículo 322A:** Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, es capital alterna de la República, con habilitación expresa para que los órganos nacionales ejerzan desde allí sus funciones.
- **Cláusula de salvaguarda expresa** de Bogotá como Distrito Capital y capital de la República.
- **Ordena al Congreso expedir, en dos años, la ley** que desarrolle la figura, con cuatro contenidos mínimos: qué funciones nacionales pueden ejercerse desde la capital alterna; el régimen de sedes alternas y las condiciones de convocatoria y publicidad de las sesiones; las condiciones administrativas, presupuestales, de infraestructura y seguridad; y los **mecanismos de compensación de las cargas** que asuma el Distrito.
- **Es una habilitación facultativa:** no ordena trasladar nada, no suprime ni reasigna competencias de ningún órgano y no altera el sistema de frenos y contrapesos. Solo define **dónde** puede ejercerse lo que ya se ejerce.

A QUIÉNES BENEFICIA

El Caribe colombiano

Ocho departamentos que ganan presencia institucional efectiva del orden nacional en su propia región.

Barranquilla y el Atlántico

Consolidan su papel de nodo regional y acceden a un régimen de compensación por las cargas que la nueva condición implica.

Todo el país

Seguridad jurídica: queda resuelta de manera expresa la validez de las actuaciones adoptadas fuera de la capital, lo que abre la puerta a que el Gobierno nacional gobierne desde el territorio sin sombra de duda.

Bogotá, que no pierde nada

La reforma no le quita a la capital ninguna condición, competencia ni recurso.

IMPACTO CONCRETO EN LA VIDA DE LOS COLOMBIANOS

Consejos de ministros, audiencias, sesiones y decisiones del orden nacional podrán realizarse en Barranquilla **con plena validez jurídica**. Para el ciudadano de la costa, eso significa que las decisiones que lo afectan pueden discutirse y tomarse a horas de su casa, y no a un tiquete de avión de distancia. Y para las regiones del país que hoy sienten que el Estado se decide lejos, significa que la Constitución reconoce por primera vez que **el poder nacional puede ejercerse desde más de un lugar**.

Datos de contexto disponibles para piezas informativas: el Distrito aporta el 2,8% del PIB nacional (\$36,3 billones, 2022); tiene 1.323.551 habitantes (2,5% del total nacional, 2023); y su desempleo bajó de 11,2% a 8,5% entre 2022 y diciembre de 2023. El Atlántico integra las seis economías departamentales que suman el 67,3% del PIB del país.

CÓMO SE ARTICULA CON LOS VALORES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO

Colombia es más que su centro

La reforma reconoce normativamente la heterogeneidad de las ciudades colombianas y desarrolla los principios de descentralización y autonomía territorial desde un ángulo hasta ahora inexplorado.

Presencia del Estado en todo el territorio

Un deber constitucional antes que una consigna.

Cierre de brechas regionales

Llevar el poder al Caribe es una decisión sobre dónde se reparte la oportunidad, no un gesto simbólico.

Gobernar cerca de la gente

Coherente con la manera en que este Gobierno ha entendido el diálogo social: ir al territorio en lugar de esperar a que el territorio venga.

4 Delegados de Gobierno

Agenda regulatoria. Dos decretos presidenciales: uno modifica la estructura del Ministerio del Interior (Decreto Ley 2893 de 2011, 8 artículos) y otro reglamenta los mecanismos de articulación territorial (38 artículos, 6 capítulos). Fundamento: artículos 189.16 y 189.11 CP y artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

OBJETIVO PRINCIPAL

Que el Gobierno nacional llegue a cada región **como uno solo**. Para eso se crea la Dirección General de Delegados y se le asigna al Ministerio del Interior la función de coordinar la actuación territorial de las entidades de la Rama Ejecutiva nacional para garantizar la unidad de acción administrativa.

QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER

Hoy cada entidad nacional llega al territorio por su cuenta: agendas que se cruzan, inversiones que no concurren, convocatorias que se superponen y decisiones que se toman sin conocer lo que está haciendo la entidad de al lado. **Un alcalde o un gobernador debe tocar quince puertas distintas en Bogotá para resolver un solo asunto de su municipio**, y las iniciativas que nacen en el territorio no tienen un canal claro para llegar a quien decide.

El costo de esa descoordinación lo paga el ciudadano que espera una obra que no arranca porque dos entidades nacionales no se pusieron de acuerdo.

PRINCIPALES CAMBIOS QUE PROPONE

- **Concepto Vinculante de Articulación Institucional:** concepto previo y obligatorio que expide el delegado regional antes de que la entidad nacional adopte su decisión definitiva, en cinco actuaciones —proyectos estratégicos de inversión nacional con ejecución territorial; contratos con impacto regional superiores a 500 SMLMV; convocatorias nacionales dirigidas a entidades territoriales; creación, modificación o supresión de sedes u oficinas territoriales; y programas nacionales con intervención concurrente de dos o más entidades nacionales.
- **Plazos ciertos:** tres días hábiles para verificar la información, cinco para observaciones de las entidades concernidas y quince para el concepto motivado con condiciones, compromisos, responsables y plazos. Hay recurso de reposición ante el delegado y apelación ante el Director General; los desacuerdos entre sectores los define el Presidente o el Consejo de Ministros.
- **Registro Nacional de Iniciativas Territoriales:** recibe propuestas de gobernadores, alcaldes, áreas metropolitanas y esquemas asociativos, las clasifica por grado de madurez y las remite a las entidades competentes.
- **Mesas regionales trimestrales** con actas, agendas regionales anuales, requerimientos con respuesta en diez días hábiles y enlaces institucionales designados en treinta días.
- **Límites explícitos:** el concepto vincula solo en las condiciones de coordinación interinstitucional. Los delegados **no** sustituyen a las autoridades competentes en decisiones técnicas, contractuales, presupuestales, regulatorias, sancionatorias u operativas. En orden público y gestión del riesgo la actuación es complementaria: no reemplaza a la UNGRD, ni a gobernadores y alcaldes, ni afecta la autonomía territorial, la supervisión contractual o el control fiscal.

A QUIÉNES BENEFICIA

Alcaldes y gobernadores

Tendrán un interlocutor único del Gobierno nacional en su propia región y respuestas en plazos definidos.

Los ciudadanos

La coordinación se traduce en obras que arrancan, convocatorias que no se superponen y programas que llegan completos.

Las entidades nacionales

Ganan información oportuna del territorio antes de decidir y evitan duplicar esfuerzos.

IMPACTO CONCRETO EN LA VIDA DE LOS COLOMBIANOS

Un municipio que necesita que tres entidades nacionales concurren a una misma obra ya no dependerá de la agenda de tres funcionarios en Bogotá: **habrá un delegado del Gobierno en su región con la obligación de sentarlas en la misma mesa, con plazos y con actas**. Y las ideas que nacen en el territorio tendrán un registro donde radicarse y un responsable de tramitarlas.

CÓMO SE ARTICULA CON LOS VALORES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO

Un Estado presente y coordinado

Es la traducción administrativa de la promesa de acercar el Gobierno a la gente.

Diálogo social permanente

Mesas regionales con actas y compromisos verificables, no visitas ocasionales.

Respeto por la autonomía territorial

Coordinar no es mandar. El decreto es explícito en que nadie sustituye a las autoridades elegidas por voto popular.

Eficiencia en el gasto público

La descoordinación cuesta plata, y esta figura la reduce sin crear una nueva capa burocrática con poder decisorio.

5 Reconstrucción inmediata de servicios esenciales en la zona del sismo

Decreto legislativo de emergencia. Habilitación transitoria del deber de consulta previa para las obras de rehabilitación de energía, agua potable, saneamiento básico e infraestructura crítica afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026, en el marco del Decreto 1261 de 2026.

OBJETIVO PRINCIPAL

Permitir que las obras indispensables para **restablecer la energía, el agua potable y el saneamiento básico** en los municipios afectados por el sismo se inicien de inmediato, sin agotar antes el trámite de consulta previa, dentro de un universo de obras estrictamente acotado y por el tiempo que dure la reconstrucción. La medida está **plenamente conectada con las medidas que adoptará el sector vivienda**: opera sobre el mismo conjunto de obras de rehabilitación y reconstrucción, para que la vivienda y los servicios domiciliarios lleguen juntos y no en tiempos distintos.

QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER

Después del sismo hay comunidades sin acueducto, sin energía y sin saneamiento. Buena parte de las obras que resuelven esa situación se encuentran en territorios de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rrom, y por tanto están sujetas al deber de consulta previa.

El problema no es el derecho: es el reloj. Según los reportes de la propia Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, el acto que determina si la consulta procede tarda en promedio 28 días hábiles, y 58 cuando requiere visita de verificación; a eso se suman la convocatoria a preconsulta y las etapas de consulta y protocolización. Solo cerca del 70% de los procesos iniciados después de 2018 se protocolizaron en seis meses o menos. Son meses que la población afectada no puede esperar sin agua ni luz. Y el régimen ordinario de desastres de la Ley 1523 de 2012 no le permite al Gobierno modificar normas de rango legal: por eso la medida requiere un decreto legislativo de emergencia.

PRINCIPALES CAMBIOS QUE PROPONE

- **Habilitación transitoria y condicionada.** Las obras pueden iniciarse sin consulta previa solo cuando se acredite, caso por caso, que realizar la consulta **agravaría o prolongaría los efectos de la emergencia** y que no existe una alternativa ordinaria menos restrictiva que sea idónea y oportuna para proteger la vida, la salud y los servicios esenciales.
- **Ámbito territorial cerrado.** Solo aplica en los municipios y zonas delimitados en el artículo 1° del Decreto 1261 de 2026 y únicamente donde la afectación concreta derivada del sismo esté acreditada e individualizada en los instrumentos oficiales de la declaratoria.
- **Solo se rehace lo que existía.** La medida se circunscribe a la reconstrucción de infraestructura preexistente en su mismo emplazamiento: sin obras nuevas, sin cambio de destinación ni de localización, y sin alterar la relación de la comunidad con su territorio.
- **Lo que queda expresamente excluido.** No habilita en ningún caso el traslado o reasentamiento de comunidades —supuesto que, conforme a la T-129 de 2011 y la SU-123 de 2018, exige siempre consentimiento previo, libre e informado—, ni el almacenamiento de desechos tóxicos, ni actuaciones que pongan en riesgo la subsistencia de la comunidad.
- **Se extingue sola.** Opera únicamente frente a daños causados por el sismo del 10 de agosto de 2026 y termina con la culminación de las obras: no modifica el régimen general de consulta previa ni crea una excepción permanente.
- **Articulación con el sector vivienda.** La habilitación está diseñada para operar de manera conjunta con las medidas de reconstrucción que adoptará el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: es el mismo universo de obras, la misma delimitación territorial y el mismo criterio de acreditación, de modo que la reconstrucción de vivienda y la de los servicios domiciliarios avancen coordinadas y en el mismo tiempo.

A QUIÉNES BENEFICIA

Las comunidades étnicas afectadas

Son las primeras beneficiarias: la medida existe para que recuperen agua, energía y saneamiento en su propio territorio sin esperar meses de trámite.

La población de los municipios del sismo

Recupera antes los servicios de los que depende la salud, la habitabilidad y la vuelta a la actividad económica.

Las entidades que ejecutan

Ganan certeza jurídica sobre qué obras pueden iniciar de inmediato y bajo qué condiciones, en lugar de decidirlo por vía de hecho.

El propio derecho a la consulta previa

Su núcleo queda intacto: la excepción es temporal, acotada a un tipo de obra y no toca los elementos que la jurisprudencia constitucional e interamericana ha identificado como intangibles.

IMPACTO CONCRETO EN LA VIDA DE LOS COLOMBIANOS

Un acueducto veredal roto por el sismo puede repararse en semanas y no en meses. **Se rehace lo mismo que había, en el mismo lugar, y nadie es trasladado de su territorio.** Y como la habilitación acompaña las medidas del sector vivienda, la casa reconstruida llega con el agua y la luz ya conectadas, y no a esperar que el trámite de la red se resuelva después.

CÓMO SE ARTICULA CON LOS VALORES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO

Igualdad material, no formal

La medida busca proteger la vida, la salud y la vivienda digna de comunidades con afectación agravada por el sismo, en desarrollo del artículo 13 de la Constitución y del artículo 4 del Convenio 169 de la OIT.

Excepción medida y temporal

Un Gobierno que no usa la emergencia para ampliar poderes: la restricción es la mínima posible, está motivada caso por caso y se acaba cuando terminan las obras.

Respeto por lo intangible

El consentimiento previo, libre e informado sigue siendo obligatorio donde la jurisprudencia lo exige, empezando por cualquier traslado de comunidades.

Un solo Gobierno en la reconstrucción

Vivienda, servicios públicos e infraestructura crítica se mueven con la misma delimitación y el mismo cronograma, no cada sector por su lado.

6 Cementerios y custodia forense

Decreto legislativo de emergencia. Intervención física, reconstrucción sismorresistente, ocupación temporal, adquisición concertada de predios, creación de centros de custodia digna y preservación forense de la infraestructura de cementerios afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026. Diez artículos, cinco capítulos.

OBJETIVO PRINCIPAL

Intervenir los cementerios colapsados por el sismo protegiendo **dos cosas al mismo tiempo: la salubridad pública y la identidad de cada persona sepultada**. Que la urgencia sanitaria no borre la posibilidad de que una familia recupere a los suyos, ni la evidencia que permite buscar e identificar a quienes fueron dados por desaparecidos.

QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER

El sismo fracturó bóvedas, osarios y sepulturas, rompió féretros y dejó restos humanos expuestos, con riesgo de colapso progresivo por las réplicas y riesgo sanitario inmediato. En varios de esos cementerios reposan **cadáveres no identificados y cuerpos identificados no entregados**, así como restos que pueden corresponder a personas dadas por desaparecidas, e incluso sectores protegidos por medidas cautelares judiciales.

PRINCIPALES CAMBIOS QUE PROPONE

- **Ruta técnica única para intervenir un camposanto:** evaluación y aseguramiento del sitio; fijación documental previa, incluida la verificación de medidas cautelares; estabilización o demolición controlada con recuperación individualizada; rotulación, cadena de custodia y manejo diferenciado de residuos; y traslado a custodia digna. La contratación se agiliza por urgencia manifiesta para apuntalar, rescatar, trasladar y habilitar los centros de custodia.
- **Prohibiciones absolutas.** Queda terminantemente prohibida la cremación, la inhumación en fosas comunes, la trituración o cualquier intervención irreversible sobre cadáveres no identificados, cuerpos no entregados, restos de personas dadas por desaparecidas o sitios bajo medidas cautelares.
- **El criterio pericial manda.** Cuando la necesidad de demoler o estabilizar choque con la preservación de la evidencia, prevalece de forma vinculante el criterio de Medicina Legal, la Fiscalía, la UBPD o la JEP. Para que eso no paralice la obra: la restricción opera solo sobre el sector delimitado de interés forense, la autoridad tiene 72 horas para actuar y, ante riesgo inminente para la vida, se autorizan las maniobras indispensables con fijación fotográfica previa y entrega inmediata a la cadena de custodia.
- **Centros de Depósito para la Custodia y Preservación Forense.** Infraestructura sismorresistente, con módulos individualizados que impiden la mezcla de restos, ubicada preferentemente en las zonas seguras de los propios cementerios. Ningún centro puede clausurarse ni disponerse de los restos sin autorización expresa y motivada de la autoridad judicial o forense.
- **Plan de acción territorial y financiación.** Los municipios cobijados formulan su plan en plazos de tres, cuatro o seis meses según categoría, y la Nación financia el **100% de los estudios y las obras de custodia** en municipios de categorías 4, 5, 6 y PDET, con brigadas de asistencia técnica en territorio. Las obras urgentes no esperan a que el plan esté adoptado.
- **Reglas prediales acotadas y territorios colectivos.** Las facultades de ocupación temporal, adquisición y expropiación se limitan a inmuebles destinados a infraestructura funeraria y de custodia, y se sujetan a la vigencia de la emergencia. **No aplican en resguardos indígenas ni en tierras tituladas colectivamente a comunidades negras:** allí se actúa por acuerdo con la autoridad propia o el consejo comunitario, respetando las prácticas funerarias propias.

A QUIÉNES BENEFICIA

Las familias que buscan a los suyos

La trazabilidad individual de cada resto se preserva, y con ella el derecho a la verdad, a la búsqueda y a la entrega digna.

Los deudos de los municipios afectados

La recuperación de emergencia no es una exhumación definitiva: no extingue los derechos de uso, arrendamiento o sepultura sobre las bóvedas.

La población de la zona

Se conjura el riesgo sanitario derivado de la exposición de restos y de la acumulación de escombros y residuos peligrosos.

Los municipios pequeños

Categorías 4, 5, 6 y PDET reciben financiación completa y asistencia técnica en terreno para algo que no podrían costear solos.

IMPACTO CONCRETO EN LA VIDA DE LOS COLOMBIANOS

Cuando una familia vuelva al cementerio de su municipio, **los restos de su ser querido no se habrán perdido ni mezclado:** cada cuerpo recuperado tiene acta, rótulo y cadena de custodia, y su bóveda sigue siendo suya. Y para las familias que todavía buscan a una persona desaparecida, el sismo no se convierte en el hecho que borra la última evidencia que quedaba.

CÓMO SE ARTICULA CON LOS VALORES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO

La dignidad no se suspende en la emergencia

Ni siquiera un estado de excepción releva al Estado de garantizar el trato digno a los muertos y los derechos de sus familias.

Compromiso con la búsqueda

El decreto se subordina a la UBPD, la JEP, la Fiscalía y Medicina Legal, y respeta íntegramente las medidas cautelares vigentes sobre lugares de inhumación.

El Estado llega donde hay menos capacidad

La financiación del 100% para municipios pequeños y PDET corrige una desigualdad material, no otorga un privilegio.

Respeto por los territorios colectivos

En resguardos y tierras de comunidades negras la decisión de la comunidad es el título que habilita la actuación del Estado.